



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05875-2009-PHC/TC
UCAYALI
CENTRO AMAZÓNICO DE
ESTUDIOS (CADES)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2010

VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Ernesto Ordinola Boyer, representante legal de Centro Amazónico de Estudios (CADES), contra la resolución emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 716, su fecha 30 de octubre de 2009, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de octubre de 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ucayali, don Enrique César Obando Lora, solicitando se declare la nulidad de la Resolución contenida en la Queja N.º 72-2009, de fecha 7 de agosto de 2009, que declara infundada la queja de derecho que interpuso contra la Resolución Fiscal de fecha 31 de julio de 2009, que declaró no ha lugar a formalizar denuncia penal que interpusiera contra Teresa De Jesús Sisley Reátegui o Teresa Sisley Turbidez o Teresa Turbidez, Ricardo Saavedra Canal y Euducio Raúl Salazar Martínez, por los delitos contra la familia –alteración de estado civil, contra la fe pública –falsedad ideológica y genérica en agravio del Centro Amazónico de Estudios-CADES, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; contra Teresa De Jesús Sisley Reátegui o Teresa Sisley Turbidez o Teresa Turbidez, por el delito de defraudación tributaria en agravio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); y contra Euducio Raúl Salazar Martínez por el delito contra la Administración Pública –abuso de autoridad y omisión de actos de función- por considerarla vulneratoria de sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la observancia del principio de legalidad procesal penal y de defensa.
2. Que la Constitución establece en el artículo 200º, inciso 1) que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05875-2009-PHC/TC
UCAYALI
CENTRO AMAZÓNICO DE
ESTUDIOS (CADES)

3. Que si bien es cierto que dentro de un proceso constitucional de la libertad como es el hábeas corpus, este Tribunal Constitucional puede pronunciarse sobre la eventual vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, de defensa y el principio de legalidad procesal penal; también lo es que ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre este o estos y el derecho fundamental a la libertad individual; supuesto de hecho que en el caso de autos no se presenta, pues el demandante es una persona jurídica denominada “Centro Amazónico de Estudios (CADES)”;
4. Que, en consecuencia, es de aplicación al caso el artículo 5º, inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Handwritten signature

Lo que certifico:

Handwritten signature
**DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR**